



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA “EL LLANO”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS (MURCIA).

Visto el expediente 911/06 AU/AI instruido a instancia de DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina “El Llano”, con emplazamiento en el Paraje El Llano, polígono 17 parcela 1, en el término municipal de Bullas (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2006, DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A., con CIF A-30318976, con domicilio social en Ctra. de Fortuna, km 9, en el término municipal de Fortuna (Murcia), presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de 1.578 plazas para cerdas reproductoras, 3.900 plazas de lechones de 6-20 Kgs, 432 plazas de cría de futuras reproductoras, ubicada en Paraje El Llano, polígono 17, parcela 1, en el término municipal de Bullas (Murcia).

Segundo. Los documentos que acompañaban a dicha solicitud no se ajustaban a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y la documentación fue completada tras la pertinente subsanación. Posteriormente se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Sometido a información pública, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 168, 23 de julio de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Bullas, el cual emitió su informe conforme al artículo 18 de la Ley 16/2002.

Quinto. En virtud del artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente a Confederación Hidrográfica del Segura, el cual, emitió informe en base al artículo 19 de la Ley 16/2002.

Sexto. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua, la cual emitió informe sobre aspectos de su competencia.

Séptimo. Notificada la Propuesta de Resolución el 19 de mayo de 2011, el interesado presenta escrito de alegaciones con fecha de entrada 20 de mayo de 2011.

Octavo. Con fecha 20 de mayo de 2011 el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental emite informe técnico en el sentido de aceptar las alegaciones formuladas por el interesado y presenta modificación del anexo de prescripciones técnicas que se adjunta a esta Resolución.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría 9.3.d).

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional; y, el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos y los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a DALLAND HYBRID, S.A., Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de de 1.578 plazas para cerdas reproductoras, 3.900 plazas de lechones de 6-20 Kgs, 432 plazas de cría de futuras reproductoras, ubicada en Paraje El Llano, polígono 17, parcela 1, en el término municipal de Bullas (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.



Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

El promotor deberá acreditar en el plazo máximo de **tres meses** desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, mediante certificado justificativo de entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

El Certificado de Entidad Colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.



Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de 8 años y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada solicitará la renovación con una antelación mínima de ocho meses antes del vencimiento de la misma.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815
www.carm.es

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 20 de mayo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo : Francisco Moreno García



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	DALLAND HYBRID ESPAÑA S.A.	NIF/CIF:	A-30318976
Domicilio social:	Ctra. Fortuna, km 9, 30620, Fortuna (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje El Llano, polígono 17, parcela 1, en el término municipal de Bullas		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	01.46
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecidas en Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.			
Categoría Ley 16/2002	9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas 9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: c) 750 plazas para cerdas reproductoras		

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

- El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES



A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. Capacidad y orientación productiva

La explotación porcina autorizada tiene una orientación productiva de producción de lechones y una capacidad de 1.578 plazas de cerdas reproductoras, 3.564 plazas de lechones de 6 a 20 kg y 430 plazas de recría de reproductoras, equivalentes a 469,28 UGM, por tanto se encuentra en el grupo tercero por su capacidad productiva según el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

A.2. Ubicación

La instalación se encuentra en el Paraje El Llano, polígono 17, parcela 1, en el término municipal de Bullas, con coordenadas UTM X: 615.246,28 e Y: 4.209.939,80.

A.3. Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

- Instalaciones productivas.

ÁREA DE GESTACIÓN

4 naves de 828, 828, 200 y 511 m².

ÁREA DE MATERNIDAD

2 naves de 828 m² cada una.

ÁREA DE TRANSICIÓN

1 nave de 1.254 m²

ÁREA DE RECRÍA DE FUTURAS REPRODUCTORAS

1 nave de 474 m²

1 nave de verracos de 202 m²

- Otras instalaciones.

- Lazareto de 200 m²
- Vestuarios y aseos.
- 5 almacenes.
- 9 balsas de almacenamiento de purines de 5.251 m³ y una décima balsa, en caso de emergencia, con una capacidad 663 m³.
- 2 balsas de agua.
- Laboratorio de 22 m².
- Oficinas de 70 m².
- Comedor de 160 m².
- Zona de aparcamientos.



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

FOCOS	CONTAMINANTES	Catalogación según el Anexo del Real Decreto 100/2011
Balsa de almacenamiento de purines	NH ₃ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ y olores	Grupo: B Código: 10 05 04 01
Naves de alojamiento de animales	NH ₃ , CH ₄ , N ₂ O, SH ₂ y olores	Grupo: B Código: 10 04 12 01 Código: 10 05 04 01
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas	-
Caldera (gasoil)	Partículas, CO, SH ₂ , CO ₂ , NO _x y SO ₂	Grupo: - Código: 02 03 02 04



Parámetros de homologación de los focos de combustión

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada. (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica.

Nº Foco	(1)	(2)	Denominación	Grupo	Código	Combustible empleado	Consumo combustible	Potencia térmica
1	C	D	Caldera 1 Roca NTD-130	-	02 03 02 04	Gasoil	58 Tm/año	210 Termias/hor.
2	C	D	Caldera 2 Roca AR 55/GT	-	02 03 02 04	Gasoil		210 Termias/hor.
3	C	D	Caldera 3 Roca CPA 200	-	02 03 02 04	Gasoil		210 Termias/hor.

Características de las Chimeneas de los Focos Confinados

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en el Art. 11 y Anexos II y III de la Orden 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial que correspondan, además de lo que le sea de aplicación de lo establecido en la norma UNE-EN 15259:2008.

Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión

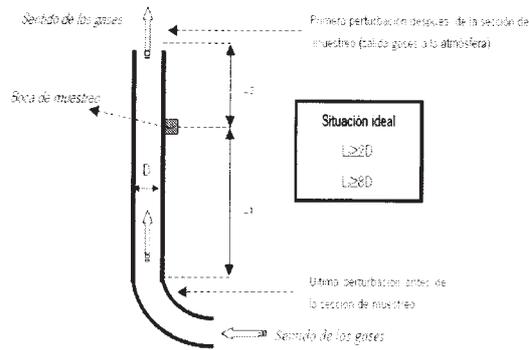
Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con ciertos requisitos mínimos definidos en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Además, la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259: 2008.

Para la toma de muestras de los gases emitidos, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de **ocho diámetros (8D)** de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de **dos diámetros (2D)**, si se encuentra después del punto de medida.

$$L_1 \geq 8D \text{ y } L_2 \geq 2D$$



Por lo general, las condiciones necesarias para garantizar la representatividad de las medidas se cumplen para valores de:

$$L_1 \geq 5D \text{ y } L_2 \geq 2D$$

En cualquier caso **NO se admitirán valores menores de:**

$$L_1 < 2D \text{ y } L_2 < 0,5D$$

- Número de bocas de muestreo:

- Para aquellos conductos circulares con $D < 0,35$ m: 1 orificio,
- Para conductos circulares con $D > 0,35$ m: 2 orificios en diámetros perpendiculares

La sección en que se encuentran los puntos de toma de muestras debe cumplir las siguientes condiciones:

- El ángulo entre la dirección del gas en todos los puntos y el eje del conducto debe ser inferior a 15°
- No puede haber flujo local negativo
- La velocidad en todos los puntos no podrá ser inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa)
- La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no podrá ser inferior a 3:1.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras serán respecto a las dimensiones de dichos orificios lo suficientes para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:



Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia no superior a 1 metro ni inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que puedan operar fácilmente dos personas en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose barandillas de seguridad.

Valores Límite de Contaminación

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN:

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)	Tipo Medición (*)
1,2,3	CO	1.445 ppm	UNE-EN 15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)	D
	SO ₂	850 mg/Nm ³	UNE-EN 14791		
	NOx	300 ppm	UNE- EN 14792		
	Opacidad	2 Escala B 1 Escala R	Opacímetro		

* (D)iscontinua, (C)ontinua

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN, en ausencia de éstas, se aplicarán las Normas ISO, las Normas nacionales o las internacionales, siempre que se garantice la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Para los parámetros adicionales de medida, en el caso de la utilización de las normas UNE, los métodos a aplicar serán los siguientes:

- CAUDAL: UNE 11225
- CONCENTRACIÓN DE OXIGENO: UNE 14789
- HUMEDAD: UNE 14790
- TEMPERATURA: EPA nº 2, método 2

(B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se obtendrán bajo el mismo método de referencia admitido. (Células electroquímicas).

Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.



B.1.3 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras:

- Comprobación semestral del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual, se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx). Estas comprobaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 8.1 del *"Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación"* y al Art. 33 de la *"Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial"*.
- Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá, limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como, limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, al objeto de conseguir combustiones más completas, con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello, se aumentará el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente, conforme al Art. 8.1 del *"Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación"* y al Art. 33 de la *"Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial"*.
- En caso de avería o accidente, que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

B.1.4 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles:

A) Propuestas por la mercantil:

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación por fases: aplicación de la alimentación en dos fases para cerdas reproductoras (pienso de gestación y pienso de lactación) y lechones (pienso pre-estárter y pienso estándar).
- Dieta baja en proteínas, suplementando si fuera necesario con aminoácidos sintéticos para que el rendimiento no disminuya.
- Utilización de fuentes de fósforo más digestibles.

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Para los alojamientos de gestación: Alojamientos sobre suelo parcialmente enrejillado, reduciendo de forma paralela el tamaño del foso.



- Para los alojamientos de lactación: Alojamiento con suelo totalmente enrejillado sobre foso en rampa.
- Para los alojamientos de transición: Suelo parcialmente enrejillado en sistema de dos climas.

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Almacenamiento de purines en balsas:
 - Utilización de una cubierta flotante: Costra natural o paja picada.

B) Impuestos por el Órgano Ambiental:

- MEJORAS DEL PROCESO DE COMBUSTIÓN:

Se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de contaminación atmosférica más adecuados.

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

Código de Centro (NIMA): 3000012365

Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental autoriza a la mercantil a destinar a eliminación los residuos biológicos catalogados con el código LER 18 02 02*.



B.2.1 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

El titular, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos tendrá que cumplir con todas las obligaciones que impone la legislación vigente, y particularmente habrá de:

1. Obtener un documento de aceptación del gestor para los residuos peligrosos que produzca y de los que quiera o deba desprenderse.
2. Asegurar la remisión a la Administración de una notificación previa al traslado, así como la tramitación de los *Documentos o comunicaciones de Control y Seguimiento* de la recogida y traslado de los residuos peligrosos.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento* (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las Comunidades Autónomas afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dc_s_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) A través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la legislación establece para su formalización, una copia en papel (*en tanto no se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*).

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

3. Disponer de un libro de registro de residuos peligrosos donde se hará un apunte por cada recogida, que habrá de coincidir con cada documento o comunicación de control y seguimiento archivado.
4. Conservar toda la documentación, en papel o electrónica, al menos cinco años a disposición de la Administración.
5. El Envasado, Etiquetado y Almacenamiento de los residuos peligrosos se llevará a cabo según la normativa actual vigente en materia de residuos peligrosos, antes indicada.

B.2.2 RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS

Según la documentación aportada la mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

NOR	Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
1	Envases vacíos de plástico	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
2	Envases vacíos de plástico o de cristal contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
3	Residuos biológicos	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales	180202*

¹ http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.



		para prevenir infecciones	
4	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	16 05 04*

NOR: número de orden de residuo.

NOR	Catalogación del residuo						
	Real Decreto 833/88		Orden MAM 304/02	Real Decreto 952/97			Ley 10/98
	A	B	R/D*	C	H	L/P/S/G	Q
1	102 (3)	0019	R13/ R5	29	3B/8	S36	6
2	102 (3)	0019	R13/ R5	29	6	S36	6
3	102 (3)	0019	D9 / D15/ D5	35	9	S2	5
4	102 (3)	0019	R4/R13	18/23	6	S37	6

NOR: número de orden de residuo.

*Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación.

La Dirección General de Ganadería y Pesca, en su oficio de fecha 28 de junio de 2008, informa que:

3.-REGLAMENTO CE 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.

Según proyecto, la explotación dispone de un foso impermeable donde acumular los cadáveres, lo cual determina el incumplimiento del artículo 5, punto 2 del Reglamento 1774/2002 e igualmente no acredita fehacientemente el estar acogido a lo descrito en el punto 1-c del artículo 24 del capítulo 5 de dicho Reglamento CE 1774/2002.

De acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, debiéndose inutilizar el foso de cadáveres.

B.2.3 RESIDUOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS

Según la documentación aportada la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
Envases vacíos de cartón	Envases de papel y cartón	15 01 01
Objetos cortantes y punzantes	Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02).	18 02 01

En tanto no se demuestre la no peligrosidad de los residuos detallados en el cuadro anterior, considerando los Criterios a tener en cuenta para la aplicación de los códigos C y H en la identificación de residuos peligrosos acordados en la reunión ordinaria de 22 de diciembre de 2010 de la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental, esta Dirección General considera los objetos cortantes de uso veterinario como residuos peligrosos, catalogados como se detalla a continuación:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
-------------------------	--------------------------	------------



Objetos cortantes y punzantes	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 02*
-------------------------------	--	-----------

B.2.4 PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOL

La producción de estiércol es de 9.580,44 m³/año y el contenido en nitrógeno es de 28.121,16 Kg/año, de acuerdo con el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

B.2.5 INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PURINES

- Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

Según el proyecto básico la explotación porcina dispone de 16 balsas de almacenamiento de purines con una capacidad de 15.979 m³. La Dirección General de Ganadería y Pesca, en su oficio de fecha 28 de junio de 2008, informa que la explotación porcina cumple con el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

Con fecha 22 de octubre de 2007 el Ayuntamiento de Bullas informa que el emplazamiento de la mayor parte de las balsas de purines de la explotación porcina, situadas en terrenos afectados por la calificación urbanística "Suelo No urbanizable, Zona P1: Protección Ecológica", no resulta compatible con los usos permitidos por el planeamiento.

Con fecha 9 de mayo de 2011 el Ayuntamiento de Bullas informa que la empresa titular de la explotación porcina propone anular las balsas emplazadas en terrenos incompatibles urbanísticamente, por tanto el arquitecto técnico municipal considera que teniendo en cuenta la nueva propuesta de la empresa titular de la explotación y entendiendo que las balsas de purines dejarán de ser operativas y los terrenos donde se ubican actualmente no acogerán instalaciones de la explotación porcina, existiría compatibilidad urbanística entre la actividad global de la empresa y el planeamiento en vigor.

Según escrito del interesado de fecha 17 de mayo de 2011, se dispondrá de 9 balsas con capacidad de almacenamiento total de 5.251 m³ (y una décima balsa en caso de emergencia, con una capacidad 663 m³), suficiente para almacenar la producción de purín de tres meses, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, sin perjuicio de lo que disponga el órgano competente en la materia.*

En cuanto a la impermeabilidad de las balsas de purines, cumplirá lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.



- Prescripciones en los fosos de purines.

Los fosos deberán ser estancos, resistentes e impermeables.

B.2.6 GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

La mercantil pretende gestionar el estiércol mediante entrega a centros de gestión de estiércoles. Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la gestión de los estiércoles.

B.2.7 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles propuestas por la mercantil:

- APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS:

- Programar el almacenamiento y la gestión final de los purines y estiércoles producidos, teniendo en cuenta lo establecido en los códigos de buenas prácticas agrarias, cuando su destino sea la aplicación agrícola.
- Programar la entrega y recogida de residuos, así como llevar registros de su gestión.

B.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas de purga de las calderas, así como las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

B.3.2 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles:

- Propuestas por la mercantil:

- Limpiar las instalaciones de los animales y los equipamientos con sistemas de agua a presión, lo que supondrá reducir el purín generado.
- Revisión del sistema de conducción de agua, regularmente, para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Control del consumo de agua.
- Ajuste del caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.

B.4. OTRAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.



- **Protección del suelo y de las aguas subterráneas:** En las áreas donde se realice la descarga de gasoil se dispondrá de un suelo impermeable con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames. En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas.
- **Fugas y derrames:** las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.



B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.5.1. RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA VIGILANCIA: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

B.5.1.1. EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, el establecido a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de la resolución por la que se concede autorización ambiental integrada.

(**) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

- Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.5.1.2. EN MATERIA DE RESIDUOS

- La Declaración **ANUAL** de Envases y Residuos de Envases.

Declaración ANUAL(*) de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

- Deberá informar inmediatamente a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.



3. Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.5.1.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. Declaración **ANUAL** de Medio Ambiente (modelo de conformidad con el *Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, o según modelos aprobados posteriormente*), en cumplimiento del el **Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.5.2 RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA VIGILANCIA: ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE EN MATERIA GANADERA

El órgano competente en materia ganadera vigilará:

- A) Que las balsas de almacenamiento de purines existentes en la explotación porcina cumplen con lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas*.
- B) Que la mercantil gestiona los cadáveres de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 y a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano*.



C. ANEXO C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

Con fecha 9 de mayo de 2011 se emite informe técnico municipal favorable, de acuerdo con las condiciones fijadas en el proyecto y las medidas adicionales descritas a continuación.

C.1.1. RESIDUOS URBANOS

Se prevé la recogida selectiva de residuos urbanos mediante contenedores diferenciados de vidrio, papel y cartón, plásticos y residuos urbanos en general.

C.1.2. RUIDO

No se producirán emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido, y posterior corrección de errores incluidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y la ordenanza municipal correspondiente.

C.1.3. VIBRACIONES

No se hace referencia en el proyecto, por lo que se consideran que no se producen.

C.1.4. HUMOS

Las emisiones de humos de las calderas se ajustarán a lo establecido en la autorización de funcionamiento como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

C.1.5. CALOR

No se hace referencia en la memoria ambiental, por lo que se considera que se producirán emisiones de calor a través de los gases de combustión del horno, los cuales se disiparán en la atmósfera, sin existir repercusión sobre el entorno.

C.1.6. OLORES

Se prevé la generación de olores de purines y estiércoles, considerando que al estar situada la explotación a más de 2 km del núcleo urbano, este no se verá afectado.

C.1.7. POLVO

No se cuantifica en el proyecto, por lo que en caso de producirse, será de forma puntual, considerándose no significativo.

C.1.8. CONTAMINACIÓN LUMINICA

Dado que el proyecto o contempla el alumbrado exterior, no será de aplicación la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente Contra la Contaminación Lumínica y su modificación posterior, no obstante, en caso de optarse posteriormente por esta iluminación, las lámparas serán de las de mayor eficacia luminosa (lm/w) y las luminarias no sobrepasarán el límite de 0,2% FHS, estableciendo una reducción de la intensidad lumínica a partir de las 22:30 en invierno y las 1:00 en verano.



C.1.9. VERTIDOS

No se generan vertidos a la red de alcantarillado municipal.

C.1.10. INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS Y SEGURIDAD

Se justifica el cumplimiento de la legislación vigente respecto a la Seguridad contra incendios, definiéndose las medidas de seguridad establecidas como: dotación de instalaciones de protección contra incendios, alumbrado de emergencia e identificación de la salida del edificio directa a espacio exterior seguro.

C.1.11. SANITARIOS

La instalación dispondrá como mínimo de un aseo con lavabo, retrete, espejo y ventilación natural o forzada, incluso un botiquín portátil que contenga desinfectantes y antisépticos autorizados, gases estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables, según establece el Real Decreto 486/1997, disposiciones mínimas de seguridad y saluden los lugares de trabajo.

C.1.12. ACCESIBILIDAD

No procede.

C.1.13. MEDIDAS ADICIONALES

- 1) Las descritas en el proyecto y anexos presentados por el interesado.
- 2) Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables, tales como cartón, vidrios, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá destinarse a operaciones de eliminación, además de ser entregado a un gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- 3) El presente informe debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de la actividad en el interior del local, no habilitando la posibilidad de un uso y/o maquinaria distintos.

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

1.- CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico	√			√				√	
	2. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	√	√	√	√	√	√	√	√	√
	3. Declaración Anual de Emisiones y Residuos de Envases	√	√	√	√	√	√	√	√	√
RESIDUOS	4. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	√	√	√	√	√	√	√	√	√
	5. Declaración Anual de Medio Ambiente	√	√	√	√	√	√	√	√	√
OTROS	6. Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada									√
										√



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DE CORRECCION DEL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 20 DE MAYO DE 2011, POR LA QUE SE OTORGA A DALLAND HYBRID ESPAÑA S.A., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACION PORCINA “EL LLANO”, UBICADA EN EL PARAJE EL LLANO, POLIGONO 17 PARCELA 1, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS (MURCIA).

Visto el expediente 911/06 AU/AI en el que, con fecha 20 de mayo de 2011, se emitió resolución otorgando Autorización Ambiental Integrada a la empresa DALLAND HYBRID ESPAÑA S.A., para la explotación porcina “El Llano”, ubicada en el Paraje El Llano, polígono 17 parcela 1, en el término municipal de Bullas, se dicta la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 16 de noviembre de 2011, se ha emitido informe por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, sobre la procedencia de corregir el error detectado, que el número de plazas de lechones de 6-20 kgs que aparece en la Resolución (3.900), es diferente del especificado en el anexo de prescripciones técnicas(3.564).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Vista la Resolución de 20 de mayo de 2011 y verificada la realidad de los errores mencionados y dado que las Administraciones Públicas pueden, en cualquier momento, rectificar de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

SEGUNDO. De conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio; con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, y demás normas de aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. De conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores se salvan los errores materiales cometidos en la resolución de fecha 20 de mayo de 2011, dictada por este centro directivo, y en el apartado de ANTECEDENTES DE HECHO que dice:



“Con fecha 21 de diciembre de 2006, DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A., con CIF A-30318976, con domicilio social en Ctra. de Fortuna, km 9, en el término municipal de Fortuna (Murcia), presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de 1.578 plazas para cerdas reproductoras, 3.900 plazas de lechones de 6-20 Kgs, 432 plazas de recría de futuras reproductoras, ubicada en Paraje El Llano, polígono 17, parcela 1, en el término municipal de Bullas (Murcia).”

Debe decir:

“Con fecha 21 de diciembre de 2006, DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A., con CIF A-30318976, con domicilio social en Ctra. de Fortuna, km 9, en el término municipal de Fortuna (Murcia), presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de 1.578 plazas para cerdas reproductoras, 3.564 plazas de lechones de 6-20 Kgs, 432 plazas de recría de futuras reproductoras, ubicada en Paraje El Llano, polígono 17, parcela 1, en el término municipal de Bullas (Murcia).”

Y en el apartado de RESOLUCION que dice:

“Autorización.

Conceder a DALLAND HYBRID, S.A., Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de de 1.578 plazas para cerdas reproductoras, 3.900 plazas de lechones de 6-20 Kgs, 432 plazas de recría de futuras reproductoras, ubicada en Paraje El Llano, polígono 17, parcela 1, en el término municipal de Bullas (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas.”

Debe decir:

“Autorización.

Conceder a DALLAND HYBRID, S.A., Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de de 1.578 plazas para cerdas reproductoras, 3.564 plazas de lechones de 6-20 Kgs, 432 plazas de recría de futuras reproductoras, ubicada en Paraje El Llano, polígono 17, parcela 1, en el término municipal de Bullas (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas.”

SEGUNDO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 20 de abril de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

